



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

RESOLUCIÓN N° 243 -2014 (FIN)

Jesús María,

VISTO:

El Informe N° 002-2014-FIN-ECHZ, de fecha 17 de Septiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 7 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 7 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente Siete (7) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese


CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N° 002-2014-FIN-ECHZ

A : MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de la Unidad de Finanzas

DE : ENRIQUE CHUQUIPIONDO ZUMAETA

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : Jesús María, 17 de Setiembre de 2014



En relación al asunto, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. 194 administrados han presentado solicitud de devolución de tasas.
2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar con el Estado, Constancias de Capacidad Libre de contratación, Regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

- 1) El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro nacional de Proveedores-RNP y Xportal5; en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por Los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o no activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.
- 2) En el Sistema del RNP se alojan información, entre otros de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de servicios, de Ejecutores y Consultores de Obras.

El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.

- 3) En el Módulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2), tales como Constancias de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de Arbitros, Regularización de Record de Obras, etc.

Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición "depósitos en tránsito", hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

- 4) Además de 2) y 3), las solicitudes de devolución fueron por error de inscripción en el determinado Registro, exceso de tasa pagada, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite

Asimismo, las solicitudes de devolución de tasas incluyeron pagos facturados o con comprobante de ingreso.

Las respuestas se adjuntan en el Anexo N° 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes), y en el Anexo N° 05 TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER- (Con Información de utilización de las tasas por parte de las unidades orgánicas competentes).

- 5) La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los Derechos, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrado público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los Arts.38°y 39° del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el Inc. b) del Art. 92° se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/2BOOOO e Informe N° 051-2001-SUNAT-KOOOOO de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los Arts. 1267° y 1273° del Código Civil, en los cuales definen a éste como aquel efectuado por error de hecho o de derecho; y que se presume que hubo error en el pago cuando cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.

Y para el pago en exceso, concluye: que constituyen también pagos indebidos pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos indebidos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.

En concreto se entiende que en materia tributaria, el pago indebido se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.

- 6) En base a 5), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 186 solicitudes proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos (no hay exigencia legal de la prestación porque el OSCE no brindó servicios), 01procede devolver parcialmente, por el exceso pagado, y 07 no proceden devolver porque el OSCE si brindó los servicios solicitados por los solicitantes.

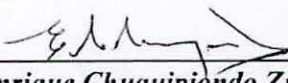
En el Anexo N° 01 TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción y/o Renovación en el RNP, Anexo N° 02 TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción y/o Renovación en el RNP, y Anexo N° 03 TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Con información de NO utilización de las tasas por parte de las Unidades Orgánicas competentes, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios, ascienden a S/.38,336.60 (Anexo N° 01 por S/. 35,504.00, Anexo N° 02 por S/.308.80y Anexo N° 03 por S/.2,523.80). En el Anexo N° 04 -TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER PARCIALMENTE que asciende a S/. 39.00 y en el Anexo N° 05 -TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.

III. CONCLUSIÓN

Evaluados 194 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de la norma citada en 5), se concluye:

- a. Es procedente la devolución total de tasas pagadas a 186 solicitantes, que suman S/.38,336.60 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01, 02 y 03)*
- b. Es procedente la devolución parcial de 01 tasa por S/ 39.00 al haberse verificado que se pagó en exceso (Anexo N° 04).*
- c. No es procedente la devolución de 07 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo N° 05).*

Es cuanto informo a usted para los fines respectivos.



CPC. Enrique Chuquipiondo Zumaeta
Unidad de Finanzas

ANEXO Nº 05 DE LA RESOLUCION Nº -2014/FIN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPCION Y/O RENOVACION EN EL RNP Y EMISION DE CONSTANCIAS Y OTROS

(CON INFORMACION DE UTILIZACION DE LAS TASAS POR PARTE DE LAS UNIDADES ORGANICAS COMPETENTES)

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Monto de la Tasa Pagada S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para no devolver	Nº Comprobante	Fecha de Comprobante	Representante Legal	Documento Representante Legal	Monto a devolver S/.
1	10164969245	CACERES NARREA ANIBAL QUINTIN	312016	0.00	2014-5268815	ENVIO FORMULARIO ELECTRONICO, SE EVALUO Y SE APROBO SU TRAMITE REG. SERVICIOS	6-2005961	06/08/2014			0.00
2	10232046151	HUACAYCHUCO REVATTA ISIDRO	790610	0.00	2014-5276854	ENVIO FORMULARIO ELECTRONICO, SE EVALUO Y SE APROBO SU TRAMITE REG. BIENES	6-1962584	11/06/2014			0.00
3	10181492177	PRADO BARRIGA YBE ROBERTO	735529	0.00	2014-5276089	ENVIO FORMULARIO ELECTRONICO, SE EVALUO Y SU TRAMITE SE APROBO REG. SERVICIOS	6-2011378	13/08/2014			0.00
4	20529137720	ALTEZZA INGENIERIA CONSTRUCCION EIRL	333469	0.00	2014-5354974	TASA FUE UTILIZADA EN LA EMISION DEL PRONUNCIAMIENTO Nº 852-2014/OSU, SEGÚN MEMO Nº 159-2014/OSU-SSM	6-2000630	30/07/2014			0.00
5	10225010175	MORALES BERRIO ENZO ASael	322050070002201	0.00	2014-5260826	TASA FUE UTILIZADA SEGÚN MEMO Nº 694-2014/UCOD	6-1969030	19/06/2014			0.00
6	20103799971	VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL PERU REGION ORIENTE SRL	652050070000301	0.00	2014-5128704	TASA FUE UTILIZADA SEGÚN MEMO Nº 694-2014/UCOD	6-1968974	19/06/2014			0.00
7	20541197711	EDIFICACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES GRV SAC	4.2205E+14	0.00	2014-5131366	TASA FUE UTILIZADA SEGÚN MEMO Nº 694-2014/UCOD	6-1980070	02/07/2014			0.00
				0.00							0.00

